



# Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general  
21 de febrero de 2017  
Español  
Original: inglés

---

## Reunión para definir los procedimientos y normas especiales para el funcionamiento de un mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

Viena, 24 a 26 de abril de 2017

Tema 2 del programa provisional\*

**Examen de un primer proyecto de los procedimientos  
y normas para un mecanismo de examen basado en los  
elementos que figuran en la resolución 8/2**

## Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos: proyecto de procedimientos y normas para el funcionamiento del mecanismo

### Nota de la Secretaría

1. En su resolución 8/2, titulada “Mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional decidió continuar el proceso de establecer un mecanismo para examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos sobre la base de las recomendaciones contenidas en el informe sobre la reunión intergubernamental encargada de explorar todas las opciones en relación con un mecanismo apropiado y efectivo de examen de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, celebrada en Viena los días 6 y 7 de junio de 2016<sup>1</sup>.

2. En la misma resolución, la Conferencia decidió elaborar procedimientos y normas especiales, que se someterían a su examen y aprobación en su noveno período de sesiones, para el funcionamiento del mecanismo de examen, que se regiría por los principios y características enunciados en su resolución 5/5, e incluir en los procedimientos y normas especiales algunos elementos que se enumeraban en la resolución.

---

\* CTOC/COP/WG.9/2017/1.

<sup>1</sup> CTOC/COP/WG.8/2016/2.



3. También en la resolución 8/2, la Conferencia solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, dentro de los límites de los recursos existentes del presupuesto ordinario y sin perjuicio de otras actividades previstas en su mandato, convocara al menos una reunión intergubernamental de participación abierta, con servicios de interpretación, para definir los procedimientos y normas especiales de funcionamiento del mecanismo de examen, e invitó a los Estados partes a que siguieran participando en el proceso, incluso entre períodos de sesiones.

4. El proyecto de procedimientos y normas de funcionamiento del mecanismo que figura en el anexo de la presente nota fue preparado por la secretaría conforme a lo dispuesto en la resolución 8/2 de la Conferencia, para su examen por la reunión intergubernamental de participación abierta y con miras a facilitar un debate posterior.

## Anexo

# Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos

## Proyecto de procedimientos y normas de funcionamiento del Mecanismo

### Preámbulo

1. De conformidad con el artículo 4, párrafo 1, y el artículo 32, párrafo 3, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y recordando su resolución 8/2, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece el siguiente mecanismo de examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos (en adelante, “el Mecanismo”).

## I. Introducción

2. El Mecanismo entraña un proceso de examen que se regirá por los principios y características que se exponen en la sección II, más abajo, y se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la sección IV. El funcionamiento del Mecanismo será facilitado por una secretaría, conforme a lo indicado en la sección V.

## II. Principios rectores y características del Mecanismo

3. El Mecanismo:
- a) Será transparente, eficiente, no invasivo, inclusivo e imparcial;
  - b) No dará lugar a ninguna forma de clasificación;
  - c) Brindará la oportunidad de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;
  - d) Servirá de ayuda a los Estados partes para la aplicación efectiva de la Convención y, cuando proceda, de sus Protocolos;
  - e) Adoptará un criterio geográfico equilibrado;
  - f) Revestirá un carácter no acusatorio y no sancionador y promoverá la adhesión universal a la Convención y sus Protocolos;
  - g) Basará su labor en directrices claramente establecidas para la recopilación, producción y difusión de información en las que, entre otras cosas, se aborden las cuestiones de la confidencialidad y la presentación de los resultados a la Conferencia, que es el órgano competente para adoptar medidas al respecto;
  - h) Identificará lo antes posible las dificultades que tengan los Estados partes para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención y sus Protocolos, según proceda, y las buenas prácticas adoptadas por los Estados partes para aplicar la Convención y, cuando proceda, sus Protocolos;

- i) Tendrá carácter técnico y promoverá la colaboración constructiva, entre otras cosas, en cuestiones relativas a la cooperación internacional, la prevención, la protección de los testigos y la asistencia y protección a las víctimas;
- j) Complementará los mecanismos de examen regionales e internacionales pertinentes que ya existen, a fin de que la Conferencia pueda, según proceda, cooperar con ellos y evitar la duplicación de actividades;
- k) Será un proceso intergubernamental;
- l) Se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención; no servirá de instrumento para intervenir en los asuntos internos de los Estados partes, y el proceso de examen se llevará a cabo sin aplicar criterios políticos ni selectivos;
- m) Promoverá la aplicación de la Convención y sus Protocolos por los Estados partes, según proceda, así como la cooperación entre ellos;
- n) Brindará la oportunidad de intercambiar opiniones, ideas y buenas prácticas, contribuyendo así a fortalecer la cooperación entre los Estados partes para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;
- o) Tendrá en cuenta el grado de desarrollo de los Estados partes, así como la diversidad de sus sistemas judiciales, jurídicos, políticos, económicos y sociales y las diferencias de tradición jurídica;
- p) Procurará adoptar un criterio progresivo y amplio, dado que el examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual;
- q) Será eficaz en función de los costos, conciso y fácil de utilizar; y aprovechará de forma óptima y eficiente la información, los instrumentos, los recursos y la tecnología existentes a fin de no imponer una carga indebida a los Estados partes, sus autoridades centrales y los expertos que participen en el proceso de examen.

### **III. Relación del Mecanismo con la Conferencia de las Partes**

- 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención, el examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos y el Mecanismo estarán sujetos a la autoridad de la Conferencia.
- 5. En un momento oportuno, y si lo recomiendan sus grupos de trabajo, la Conferencia evaluará la organización, el funcionamiento y el desempeño del proceso de examen, a fin de modificar y mejorar el Mecanismo.
- 6. La Conferencia aprobará toda enmienda futura a los procedimientos y normas del mecanismo de examen.

### **IV. Proceso de examen**

#### **A. Objetivos**

- 7. En consonancia con lo dispuesto en la Convención, en particular en su artículo 32, la finalidad del proceso de examen será, entre otras cosas:
  - a) Promover los fines de la Convención y sus Protocolos, enunciados, respectivamente, en el artículo 1 de la Convención y el artículo 2 de cada uno de los Protocolos;

b) Mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y promover y examinar la aplicación de la Convención y sus Protocolos;

c) Ayudar a los Estados partes a determinar y fundamentar sus necesidades concretas de asistencia técnica y promover y facilitar la prestación de dicha asistencia.

d) Proporcionar a la Conferencia información relativa a los logros, las buenas prácticas y los problemas de los Estados partes en la tarea de aplicar y utilizar la Convención y sus Protocolos.

## **B. Examen de los países**

8. El Mecanismo se aplicará a todos los Estados partes. Respecto de cada uno de los instrumentos a que los Estados partes se hayan adherido, abordará progresivamente todos los artículos de la Convención y sus Protocolos. Se basará en grupos temáticos de artículos, según el asunto que aborden, como se indica en el cuadro 1 del apéndice I de los presentes procedimientos y normas. El examen será un proceso gradual, consistente en una fase preparatoria (años 1 y 2) y dos fases de examen (años 3 a 10). Si lo recomiendan sus grupos de trabajo, la Conferencia podrá decidir introducir modificaciones en los grupos temáticos, en caso de que ello se considere apropiado en aras del funcionamiento eficaz del Mecanismo.

9. La fase preparatoria (años 1 y 2) se dedicará a la labor de definir las cuestiones de organización y la de elaborar y finalizar, con arreglo a lo previsto en el párrafo 16 de los presentes procedimientos y normas, el cuestionario de autoevaluación en cada uno de los grupos de trabajo de la Conferencia. Las dos fases de examen abarcarán los años 3 a 10. Cada una durará cuatro años. La primera fase de examen comprenderá los años 3 a 6, y la segunda los años 7 a 10. Las dos fases de examen se desarrollarán y concluirán conforme al plan de trabajo plurianual que figura en el cuadro 2 del apéndice I de los presentes procedimientos y normas. Si lo recomiendan sus grupos de trabajo, la Conferencia podrá decidir introducir modificaciones en el plan de trabajo plurianual, en caso de que ello se considere apropiado en aras del funcionamiento eficaz del Mecanismo.

10. La mitad de los Estados que sean partes en la Convención en la fecha de inicio de una fase de examen deberá terminar sus exámenes en los primeros dos años de esa fase. El examen de todos los Estados que sean partes en la fecha de inicio de esa fase deberá terminarse antes de que se inicie una fase nueva. Sin embargo, en casos excepcionales, la Conferencia podrá decidir dar comienzo a una nueva fase de examen antes de que concluyan todos los exámenes de la fase anterior. Ningún Estado parte será objeto de examen dos veces durante la misma fase, sin perjuicio del derecho de un Estado parte a presentar nueva información.

11. Conforme a lo dispuesto en los párrafos 20 a 22 de los presentes procedimientos y normas, al comienzo de cada fase de examen se realizará un sorteo para seleccionar a los Estados partes que participarán en el proceso de examen en un año determinado de esa fase.

12. Cada Estado parte nombrará un enlace para coordinar su participación en el proceso de examen. Además, procurará nombrar como enlace a una o varias personas que posean sólidos conocimientos sobre las disposiciones de la Convención y de los Protocolos que se estén examinando.

13. Antes del sorteo para elegir a los Estados examinadores, la secretaría recopilará, distribuirá y actualizará cuando proceda una lista de enlaces de los Estados partes objeto de examen encargados de coordinar la participación de estos en el examen.

14. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 de los presentes procedimientos y normas, los exámenes de los países se realizarán en el marco de la Conferencia y sus grupos de trabajo existentes, que incorporarán esa cuestión como tema de sus respectivos programas si corresponde a sus ámbitos de especialización y sin perjuicio de sus respectivos mandatos vigentes.

15. El Estado parte objeto de examen informará a la secretaría de cualquier necesidad de asistencia técnica que deba atenderse para ayudar a sus autoridades a presentar la información solicitada en el cuestionario de autoevaluación, conforme a lo previsto en la sección C de los presentes procedimientos y normas. Esa asistencia técnica estará sujeta a la disponibilidad de contribuciones voluntarias. Se alienta a los Estados partes y otros donantes interesados a que, con carácter prioritario, aporten recursos para financiar la asistencia técnica correspondiente.

### **C. Reunión de información**

16. Para examinar cada grupo temático de artículos de la Convención y sus Protocolos, el grupo de trabajo correspondiente establecerá, con ayuda de la secretaría, un cuestionario de autoevaluación breve, preciso y concreto.

17. Cada Estado parte examinado proporcionará a los Estados partes examinadores la información requerida por la Conferencia sobre la aplicación y el cumplimiento de la Convención y sus Protocolos. Para ello utilizará el cuestionario de autoevaluación que puede descargarse del portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia (SHERLOC). Los Estados partes presentarán respuestas completas, actualizadas, precisas y oportunas.

### **D. Realización del examen del país**

18. La información reunida respecto de cada Estado parte será examinada por otros dos Estados que sean partes en el instrumento pertinente, con la participación activa del Estado parte examinado.

19. Para los fines del examen, cada Estado parte designará como máximo a cinco expertos gubernamentales por cada instrumento objeto de examen. Esos expertos deberán poseer conocimientos especializados pertinentes a las cuestiones objeto de evaluación. Antes del sorteo para elegir a los Estados examinadores, la Secretaría recopilará y distribuirá una lista de dichos expertos gubernamentales, en la que se consignará información sobre sus antecedentes profesionales, los cargos que ocupen, otros puestos o actividades pertinentes, así como las esferas de competencia técnica correspondientes que sean necesarias en la fase de examen de que se trate. Los Estados partes procurarán suministrar la información necesaria para que la secretaría elabore esa lista y la mantenga actualizada<sup>a</sup>.

20. Respecto de cada Estado parte objeto de examen, el grupo de trabajo correspondiente determinará cuáles serán los Estados examinadores mediante un sorteo en que se elegirá a un Estado del grupo regional del Estado parte examinado y a un Estado de otro grupo regional. De ser posible, el ordenamiento jurídico de uno de los Estados partes examinadores será similar al del Estado parte examinado. El Estado parte examinado y los Estados examinadores podrán solicitar, como máximo

---

<sup>a</sup> La resolución 8/2 de la Conferencia no contiene un mandato claro sobre la preparación de las listas. Sin embargo, estas son necesarias y se requieren recursos para ese fin. Véase también el documento CTOC/COP/WG.9/2017/3.

dos veces, que se repita el sorteo. En casos excepcionales podrá repetirse el sorteo más de dos veces.

21. Un Estado parte objeto de examen podrá aplazar su actuación como Estado parte examinador el mismo año. Ese mismo principio se aplicará, *mutatis mutandis*, a los Estados partes examinadores. Al final de una fase de examen, cada Estado parte deberá haberse sometido a examen y haber realizado un mínimo de un examen y un máximo de tres.

22. Los grupos de trabajo celebrarán reuniones entre períodos de sesiones, que estarán abiertas a la participación de todos los Estados partes, para realizar el sorteo señalado en el párrafo 20 de los presentes procedimientos y normas. Para garantizar la coordinación entre los grupos de trabajo y la coherencia en el examen de la aplicación de la Convención, el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica celebrarán reuniones conjuntas entre períodos de sesiones para el realizar el sorteo.

23. Tras el sorteo, el Estado parte objeto de examen tendrá un plazo de tres semanas para celebrar consultas con los Estados partes examinadores sobre el establecimiento de los calendarios y los requisitos del examen del país, incluida la selección del idioma o los idiomas, conforme a lo previsto en la sección VI de los presentes procedimientos y normas.

24. Los expertos gubernamentales de los Estados partes examinadores se dividirán las tareas y las cuestiones por abordar, teniendo en cuenta sus ámbitos respectivos de competencia.

25. Cuando proceda, la secretaría facilitará el establecimiento de líneas abiertas de comunicación entre los expertos gubernamentales participantes en el proceso de examen.

26. Dentro de los tres meses siguientes al sorteo, el Estado parte objeto de examen suministrará a los Estados partes examinadores la información necesaria sobre su cumplimiento y aplicación de la Convención o el Protocolo pertinente, utilizando para ello el cuestionario de autoevaluación.

27. El Estado parte objeto de examen procurará preparar sus respuestas al cuestionario de autoevaluación mediante consultas amplias a nivel nacional con todos los interesados pertinentes, incluidos el sector privado y personas y grupos ajenos al sector público.

28. Durante todo el proceso, los expertos gubernamentales estudiarán debidamente la información y la documentación presentadas por el Estado parte objeto de examen. Si el Estado parte examinado es miembro de una organización internacional o un mecanismo regional o internacional cuyo mandato abarque cuestiones que correspondan al ámbito del examen, los Estados partes examinadores podrán tener en cuenta la información presentada por esa organización o ese mecanismo que sea pertinente para la aplicación de la Convención o de un Protocolo. Al solicitar más información o aclaraciones, los expertos gubernamentales tendrán presente el carácter no acusatorio, no invasivo y no sancionador del examen, así como el objetivo general de ayudar al Estado parte objeto de examen a lograr la plena aplicación de la Convención y sus Protocolos.

29. En el plazo de un mes desde la fecha de recepción del cuestionario de autoevaluación relleno y la información complementaria que haya enviado el Estado parte examinado, los Estados partes examinadores presentarán al Estado parte examinado los resultados del examen documental de esa respuesta. Ese examen documental entrañará un análisis de las respuestas centrado en las medidas adoptadas para aplicar la Convención o el Protocolo pertinente y en los logros y problemas

relativos a dicha aplicación. También podrá contener, cuando sea necesario, solicitudes de aclaración o información suplementaria, así como otras preguntas que deberá responder el Estado parte objeto de examen. El diálogo constructivo consiguiente entre el Estado parte objeto de examen y los Estados partes examinadores podrá entablarse, entre otras cosas, por medio de conferencias telefónicas, videoconferencias o mensajes de correo electrónico, según proceda.

30. Los Estados partes deberán realizar el examen documental y cumplir cualquier solicitud de información suplementaria y aclaraciones haciendo el mayor uso posible de todos los instrumentos tecnológicos de que se disponga, como redes virtuales, conferencias telefónicas y videoconferencias.

31. Con la anuencia del Estado parte examinado, el examen documental podrá complementarse con cualquier otro medio de diálogo directo, como una visita al país. Si se acuerda una visita al país, se alienta al Estado parte a que facilite la participación de todos los interlocutores nacionales pertinentes durante esa visita.

32. Los Estados partes examinadores y la secretaría, según corresponda, mantendrán la confidencialidad de toda la información obtenida en el proceso de examen del país o utilizada en él.

## **E. Resultados del proceso de examen del país**

33. En la etapa final del proceso de examen del país, y de preferencia en un plazo de seis meses tras el sorteo, los Estados partes examinadores prepararán un proyecto de informe breve y preciso sobre el examen del país y un resumen de ese informe, en estrecha cooperación y coordinación con el Estado parte examinado. Los expertos gubernamentales incluirán observaciones sobre la incorporación al derecho interno de los artículos de la Convención o el Protocolo examinados, así como sobre su aplicación práctica. En el informe se indicarán los logros, las buenas prácticas y los problemas y se formularán observaciones para la aplicación de la Convención o del Protocolo pertinente. Cuando proceda, se consignarán en el informe las necesidades de asistencia técnica que se hayan señalado para mejorar la aplicación de la Convención o del Protocolo pertinente.

34. El informe sobre el examen del país y su resumen se finalizarán de común acuerdo entre los Estados partes examinadores y el Estado parte examinado y se comunicarán a la secretaría.

35. Si lo solicita el Estado parte examinado, y según sea necesario, los expertos gubernamentales podrán explicar a dicho Estado la forma de hacer frente a las dificultades que haya señalado, para que pueda aplicar plena y eficazmente los artículos pertinentes de la Convención o del Protocolo pertinente.

36. Los resúmenes de todos los informes finalizados sobre los exámenes de los países se traducirán a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y se publicarán, con fines de información únicamente, como documento del grupo de trabajo correspondiente de la Conferencia.

37. Los informes sobre los exámenes de los países serán confidenciales.

38. Se alienta a todos los Estados partes objeto de examen a que, tras revisar el informe, ejerzan su derecho soberano a publicarlo íntegro o parcialmente.

39. A fin de mejorar y fortalecer la cooperación y el aprendizaje entre los Estados partes, estos procurarán transmitir los informes sobre su examen a cualquier otro Estado parte que lo solicite. El Estado parte solicitante respetará plenamente el carácter confidencial de esos informes.



## F. Seguimiento

40. Después de los exámenes, el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica estudiará las necesidades señaladas por los Estados partes examinados, formulará recomendaciones para ayudarles a aplicar la Convención y sus Protocolos e informará de ello a la Conferencia de las Partes. Según proceda, los Estados partes presentarán también información respecto de si se han atendido las necesidades de asistencia técnica señaladas por ellos en relación con los informes sobre el examen del país<sup>b</sup>.

41. A modo de seguimiento del examen a que se haya sometido, cada Estado parte presentará directamente a los grupos de trabajo que corresponda información sobre los progresos realizados respecto de las observaciones contenidas en el informe sobre el examen del país y su resumen.

## V. Secretaría

42. De conformidad con el artículo 33 de la Convención, la secretaría de la Conferencia será la secretaría del Mecanismo y realizará todas las tareas que se le han asignado para garantizar el funcionamiento eficiente del Mecanismo, incluso prestando, previa solicitud y con sujeción a la disponibilidad de contribuciones voluntarias, apoyo técnico y sustantivo a los Estados partes en el curso de las actividades del Mecanismo, así como capacitación a los expertos gubernamentales que participen en el proceso de examen.

## VI. Idiomas

43. Los idiomas de trabajo del Mecanismo de examen, con sujeción a lo dispuesto en la presente sección, serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

44. El proceso de examen de los países podrá realizarse en cualquiera de los idiomas de trabajo del Mecanismo que elijan el Estado parte objeto de examen y los Estados partes examinadores.

45. Los resúmenes de los informes sobre los exámenes de los países serán documentos oficiales de la Conferencia, y por ello se traducirán a los seis idiomas de trabajo del Mecanismo.

<sup>b</sup> El párrafo 40 de los procedimientos y normas se redactó conforme a lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 8/2 de la Conferencia de las Partes, en esta encomendó al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica que estudiara las necesidades señaladas por los Estados Miembros y formulara recomendaciones para ayudarles a aplicar la Convención y sus Protocolos y para que le proporcionaran la información necesaria a fin de realizar exámenes eficaces. Sin embargo, la asistencia técnica comprende más de una esfera temática de la Convención y sus Protocolos, por lo que parece poco realista prever que los miembros del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica poseerán los conocimientos técnicos necesarios sobre todas las esferas temáticas y las disposiciones de los cuatro instrumentos. Los Estados partes tal vez deseen asignar al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional el mandato de examinar las necesidades de asistencia técnica y formular recomendaciones relativas a la Convención únicamente, y al Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas, el Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego y el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes mandatos relacionados con el Protocolo contra la Trata de Personas, el Protocolo sobre Armas de Fuego y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, respectivamente.

46. Si lo solicita un Estado parte examinado, la secretaría procurará obtener contribuciones voluntarias para costear la traducción e interpretación del informe sobre el examen del país a idiomas distintos de los seis idiomas de trabajo del Mecanismo.

## **VII. Financiación**

47. Las necesidades del Mecanismo y su secretaría se atenderán con cargo a los recursos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas que se asignen a la Conferencia de las Partes y sus grupos de trabajo. Si es preciso, esos recursos se complementarán con recursos extrapresupuestarios, incluidas contribuciones voluntarias que se aportarán sin condiciones ni expectativas de influencia y, cuando proceda, mediante la reasignación de fondos existentes.

48. Las necesidades relacionadas con las visitas facultativas a los países a que se alude en el párrafo 31 de los presentes procedimientos y normas se financiarán mediante contribuciones voluntarias, que se aportarán sin condiciones ni expectativas de influencia.

49. La secretaría se ocupará de preparar un proyecto de presupuesto bienal para las actividades del Mecanismo.

50. La Conferencia examinará bienalmente ese presupuesto. El presupuesto garantizará el funcionamiento eficiente, ininterrumpido e imparcial del Mecanismo.

51. Se deberá dotar a la secretaría de recursos financieros y humanos suficientes para que desempeñe las funciones que se le asignan en los presentes procedimientos y normas.

## **VIII. Participación en el Mecanismo de los signatarios de la Convención o cualquiera de sus Protocolos**

52. Los Estados signatarios de la Convención o cualquiera de sus Protocolos podrán participar voluntariamente en el Mecanismo en calidad de Estados examinados.

## **IX. Función de la sociedad civil en el Mecanismo**

53. Se aplicarán las siguientes normas con respecto a la función de la sociedad civil en el Mecanismo:

a) A fin de seguir promoviendo el diálogo constructivo con otras partes interesadas que se ocupen de cuestiones que correspondan al ámbito de trabajo del Mecanismo, como las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas, se celebrarán reuniones de información sobre los resultados del proceso de examen, incluso sobre las necesidades de asistencia técnica señaladas. Dichas reuniones se convocarán paralelamente a las reuniones de los grupos de trabajo y estarán dirigidas por la secretaría en cooperación con un miembro de la Mesa, a petición del Presidente de la Conferencia;

b) En las reuniones de información no se mencionará la situación de ningún país determinado;

c) La secretaría invitará a participar en ellas a las organizaciones no gubernamentales correspondientes reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como a otras organizaciones no gubernamentales

pertinentes que, de conformidad con el artículo 17, párrafos 1 y 2, respectivamente, del reglamento de la Conferencia, hayan sido autorizadas a participar como observadoras en el período de sesiones de la Conferencia anterior a cada reunión de información;

d) De existir alguna objeción a la participación de una organización no gubernamental, el asunto se remitirá a la Mesa de la Conferencia para que adopte una decisión teniendo en cuenta, *mutatis mutandis*, el artículo 17, párrafo 2, del reglamento;

e) Las organizaciones no gubernamentales que deseen participar en una reunión de información deberán confirmar su asistencia a más tardar diez días antes de la fecha prevista de la reunión de información, momento a partir del cual podrán formular observaciones por escrito;

f) Las reuniones de información estarán abiertas a la participación de representantes de los Estados Miembros y de organizaciones intergubernamentales;

g) Los resúmenes de las reuniones de información que preparen las organizaciones no gubernamentales se presentarán a los grupos de trabajo pertinentes como documentos de sesión;

h) Se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que informen a los grupos de trabajo, de manera individual o colectiva y según corresponda, sobre sus actividades y contribuciones a la aplicación de las recomendaciones de esos grupos, incluso las relacionadas con la atención de las necesidades de asistencia técnica y el aumento de la capacidad para aplicar eficazmente la Convención.

## Apéndice I

### Organización del examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos

Cuadro 1

#### Artículos de la Convención y sus Protocolos agrupados temáticamente<sup>a</sup>

<i>Instrumento jurídico</i>	<i>Grupo sobre penalización y jurisdicción</i>	<i>Grupo sobre prevención, asistencia técnica, medidas de protección y otras medidas</i>	<i>Grupo sobre aplicación de la ley y sistema judicial</i>	<i>Grupo sobre cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso</i>
Convención contra la Delincuencia Organizada	Artículos 2, 5, 6, 8, 9, 10, 15 y 23 <sup>b</sup>	Artículos 24, 25, 29, 30 y 31	Artículos 7, 11, 19, 20, 22, 26, 27 y 28	Artículos 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 21
Protocolo contra la Trata de Personas	Artículos 3 y 5	Artículos 6, 7 y 9	Artículos 11, 12 y 13	Artículos 8 y 10
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes	Artículos 3, 5 y 6	Artículos 8, 9, 14, 15 y 16	Artículos 11, 12 y 13	Artículos 7, 10 y 18
Protocolo sobre Armas de Fuego	Artículos 3, 5 y 8	Artículos 7, 9, 10, 11, 14 y 15		Artículos 6, 12 y 13

<sup>a</sup> La Conferencia aprobó esos grupos temáticos en su resolución 8/2.

<sup>b</sup> El examen de los artículos 8 y 9 de la Convención se realizará solamente respecto de los Estados partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada que no son partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

**Cuadro 2**  
**Plan de trabajo plurianual para el funcionamiento del Mecanismo<sup>a</sup>**

<i>Año</i>	<i>Grupos de trabajo de la Convención contra la Delincuencia Organizada<sup>b</sup></i>	<i>Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas</i>	<i>Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes</i>	<i>Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego</i>
1-2	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario
3-6	Penalización Cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso	Penalización Cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso	Penalización Cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso	Penalización Cooperación internacional, asistencia judicial recíproca y decomiso
7-10	Aplicación de la ley y sistema judicial  Prevención, asistencia, medidas de protección y otras medidas	Aplicación de la ley y sistema judicial  Prevención, asistencia, medidas de protección y otras medidas	Aplicación de la ley y sistema judicial  Prevención, asistencia, medidas de protección y otras medidas	Aplicación de la ley y sistema judicial  Prevención, asistencia, medidas de protección y otras medidas

<sup>a</sup> La Conferencia aprobó el plan de trabajo plurianual en su resolución 8/2.

<sup>b</sup> Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional y Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica.

## Apéndice II

### Organización del examen de la aplicación de la Convención y sus Protocolos

**Cuadro 1**  
**Artículos de la Convención y sus Protocolos agrupados temáticamente a efectos del examen de la aplicación<sup>a</sup>**

<i>Instrumento jurídico</i>	<i>Grupo sobre penalización</i>	<i>Grupo sobre prevención, asistencia técnica y otras medidas</i>	<i>Grupo sobre justicia penal y aplicación de la ley</i>	<i>Grupo sobre cooperación internacional</i>
Convención contra la Delincuencia Organizada	Artículos 2, 5, 6, 8 y 23 <sup>b</sup>	Artículos 7, 9, 28, 29, 30 y 31 <sup>b</sup>	Artículos 10, 11, 12, 15, 20, 22, 24, 25 y 26	Artículos 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21 y 27
Protocolo contra la Trata de Personas	Artículos 3 y 5	Artículos 9, 12 y 13	Artículos 6, 7, 11 y 14	Artículos 8 y 10
Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes	Artículos 3, 5 y 6	Artículos 12, 13, 14 y 15	Artículos 11, 16 y 19	Artículos 7, 8, 9, 10, 17 y 18
Protocolo sobre Armas de Fuego	Artículos 3 y 5	Artículos 7, 8, 9, 10, 11 a), 14 y 15	Artículos 6 y 11 b)	Artículos 12 y 13

<sup>a</sup> Los grupos temáticos fueron establecidos por la secretaría para su examen durante la reunión intergubernamental de participación abierta, y con miras a facilitar un debate posterior.

<sup>b</sup> El examen de los artículos 8 y 9 de la Convención se realizará solamente respecto de los Estados partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada que no son partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Cuadro 2  
Plan de trabajo plurianual para el funcionamiento del Mecanismo<sup>a</sup>

Año	Grupos de trabajo de la Convención contra la Delincuencia Organizada (sobre asistencia técnica y cooperación internacional)	Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas	Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes	Grupo de Trabajo sobre Armas de Fuego
1-2	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario	Definición de cuestiones de organización y cuestionario
3-6	Penalización (disposiciones de la Convención)  Prevención, asistencia técnica y otras medidas	Penalización (disposiciones del Protocolo; disposiciones de la Convención, por lo que atañe a su aplicación, <i>mutatis mutandis</i> , en casos relativos al Protocolo)  Prevención, asistencia técnica y otras medidas	Penalización (disposiciones del Protocolo; disposiciones de la Convención, por lo que atañe a su aplicación, <i>mutatis mutandis</i> , en casos relativos al Protocolo)  Prevención, asistencia técnica y otras medidas	Penalización (disposiciones del Protocolo; disposiciones de la Convención, por lo que atañe a su aplicación, <i>mutatis mutandis</i> , en casos relativos al Protocolo)  Prevención y reglamentación, asistencia técnica y otras medidas (capítulo II del Protocolo; disposiciones de la Convención, por lo que atañe a su aplicación, <i>mutatis mutandis</i> , en casos relativos al Protocolo)
7-10	Justicia penal y aplicación de la ley Cooperación internacional en materia de extradición, asistencia judicial recíproca, decomiso y cumplimiento de la ley (disposiciones de la Convención)	Justicia penal y aplicación de la ley Cooperación internacional (disposiciones del Protocolo; disposiciones de la Convención, por lo que atañe a su aplicación, <i>mutatis mutandis</i> , en casos relativos al Protocolo)	Justicia penal y aplicación de la ley Cooperación internacional (disposiciones del Protocolo; disposiciones de la Convención, por lo que atañe a su aplicación, <i>mutatis mutandis</i> , en casos relativos al Protocolo)	Justicia penal y aplicación de la ley Cooperación internacional (disposiciones del Protocolo; disposiciones de la Convención, por lo que atañe a su aplicación, <i>mutatis mutandis</i> , en casos relativos al Protocolo)

<sup>a</sup> El plan de trabajo plurianual fue preparado por la secretaría para su examen durante la reunión intergubernamental de participación abierta, y con miras a facilitar un debate posterior.